



S U M A R I O

Tema 63 del programa:

Examen, realizado a petición de la Tercera Comisión, de los artículos 4 a 11 del proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (*continuación*) 163

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

TEMA 63 DEL PROGRAMA

Examen, realizado a petición de la Tercera Comisión, de los artículos 4 a 11 del proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (anexo A de la resolución 587 E (XX) del Consejo Económico y Social, A/C.6/L.349, A/C.3/L.490 y Corr.1, A/C.6/L.372) (continuación)

1. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) plantea una cuestión de orden y pregunta por qué se ha anulado la sesión prevista para la tarde.
2. El PRESIDENTE responde que la sesión fué anulada porque ni el Presidente ni el Vicepresidente podrán estar presentes. Sin embargo, como puede ocurrir que los miembros de la Sexta Comisión quieran reunirse esta tarde, el Presidente pondrá a votación este asunto al final de la sesión.
3. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) hace notar que en la Tercera Comisión se ha establecido que cuando ni el Presidente ni el Vicepresidente pueden estar presentes en las sesiones se elige un miembro de la Comisión para presidirla.
4. El Sr. HSU (China) juzga bastante convincentes algunos argumentos invocados por los representantes que estiman que la Sexta Comisión no puede examinar la cuestión que le ha sido remitida por la Tercera Comisión. Es difícil reconocer la necesidad de su envío a la Sexta Comisión, ya que muchas cuestiones presentan aspectos jurídicos y pueden considerarse importantes. La Tercera Comisión habría podido resolverla por sí misma, como ha resuelto muchas otras cuestiones más importantes que también presentaban aspectos jurídicos, y en este caso disponía de tiempo suficiente. Parece ilógico, por otra parte, que la Sexta Comisión dé su opinión a la Asamblea General y no a la Tercera Comisión, que se lo había solicitado.
5. Pero la Sexta Comisión no puede insistir en estos aspectos de procedimiento. Le es imposible descartar por un motivo de esta índole una cuestión cuya importancia a nadie escapa. Como la Asamblea General ha decidido continuar en sesión hasta el 16 diciembre, la Sexta Comisión podría iniciar el examen del tema que le ha sido sometido por la Tercera Comisión. Tal vez este examen no requiera mucho tiempo, puesto que la Comisión ya tiene conocimiento de un proyecto

de resolución presentado por la delegación de Cuba (A/C.6/L.372). Si el debate se prolongara, la Comisión podría decidir aplazar su continuación hasta el undécimo período de sesiones, pero habrá demostrado, por lo menos, que se ha empeñado en cumplir lo mejor posible esta nueva tarea.

6. El Sr. PEREZ PEROZO (Venezuela) comprueba que la mayoría de las delegaciones parecen dispuestas a aceptar la solicitud de la Tercera Comisión.

7. El debate ha servido para poner en claro las dos cuestiones planteadas por el representante de Costa Rica en la sesión anterior. En cuanto se refiere a la competencia, hay que admitir que la Sexta Comisión puede entender en todas las cuestiones que tengan aspectos jurídicos. El orador está totalmente de acuerdo en este punto con el Asesor Jurídico. El Relator podría precisar en su informe que la Sexta Comisión ha sometido directamente a la Asamblea General la opinión que la Tercera Comisión le había solicitado, porque esta última Comisión ya había dado por terminados sus trabajos.

8. Parece difícil, por otra parte, invocar la falta de tiempo. Como la Asamblea General ha decidido continuar reunida hasta el 16 de diciembre, la Sexta Comisión no podría negarse a examinar su solicitud ya que su programa no está recargado y que otras comisiones siguen reunidas. En la sesión anterior se dijo que algunas comisiones nunca se han dirigido a la Sexta Comisión para solicitarle una opinión sobre los aspectos jurídicos de las cuestiones de que tienen conocimiento. Esta Comisión está obligada entonces a dar satisfacción a la Tercera Comisión y debería decidir sin pérdida de tiempo que va a examinar la cuestión que le ha sido sometida.

9. El representante de Venezuela pide al Presidente que declare cerrado el debate de procedimiento cuanto se agote la lista de oradores inscritos.

10. El Sr. CANAL RIVAS (Colombia) quiere explicar la actitud de su delegación frente a las dos cuestiones planteadas por el representante de Costa Rica en la sesión precedente.

11. No cabe duda alguna de que la Sexta Comisión es competente para entender en la cuestión que se le ha sometido, y la delegación de Colombia votará en ese sentido. Al solicitar el asesoramiento jurídico de la Sexta Comisión, la Tercera Comisión ha elegido la primera de las dos soluciones previstas en el inciso d) del párrafo 1 de las recomendaciones hechas por la Asamblea General en su resolución 684 (VII). Como el texto no indica a qué órgano debe comunicarse la opinión jurídica, la Tercera Comisión tenía derecho a solicitar a la Sexta Comisión que transmitiera su opinión a la Asamblea General, como lo ha hecho en el párrafo 20 de su informe (A/3059). El orador estima también que era lógico enviar a la Sexta Comisión sólo una parte del proyecto de convención, porque son las mismas delegaciones las que han aprobado ya en la Tercera Comisión los tres primeros artículos de ese proyecto.

12. El representante de Costa Rica indicó, por otra parte, que la Sexta Comisión debería decidir si tiene tiempo de examinar esta cuestión. La delegación de Colombia estima, como los representantes de la República Dominicana y Cuba, que están en juego los derechos de la mujer, y sobre este punto su posición es bien conocida. Mas no cabe olvidar que la Sexta Comisión debe examinar, no sólo los artículos del proyecto de convención, sino las enmiendas que se refieren al mismo. Como en estas últimas intervienen consideraciones de orden político, podrían prolongarse los debates. El Sr. Canal Rivas opina que la Sexta Comisión no tendrá tiempo de terminar el examen de los artículos y las enmiendas.
13. Por este motivo, la delegación de Colombia estará obligada a abstenerse si se somete a votación esa cuestión.
14. La Sra. BASTID (Francia) pregunta al representante del Secretario General si se ha dado ya el caso de que se sometan a la Sexta Comisión las cláusulas finales de una convención sin que tenga conocimiento de sus demás disposiciones.
15. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) responde que no existe precedente de esta índole. En muchas oportunidades se ha pedido a la Sexta Comisión una opinión sobre proyectos de convenios. En 1949, por ejemplo, en el cuarto período de sesiones, la Tercera Comisión le pidió su opinión jurídica sobre algunos artículos, inclusive las cláusulas finales, del proyecto de Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; pero jamás se le ha pedido que se pronuncie únicamente sobre las cláusulas finales de una convención.
16. La Sra. BASTID (Francia) señala que se trataría entonces de crear un precedente.
17. Cabe preguntarse si conviene confiar a una Comisión el examen de determinados artículos de un proyecto de convención cuando se confían los demás artículos a una Comisión distinta. Muy a menudo las cláusulas finales se refieren al objeto mismo de una convención. Así parece ocurrir en este caso en relación con las variantes propuestas por los Países Bajos respecto del artículo 7 (A/C.3/L.490 y Corr.1). Si la Sexta Comisión accede a crear ese precedente, otras Comisiones podrán pedirle más adelante que emita una opinión jurídica sobre cláusulas finales, sin someterle la totalidad de la convención o convenciones en que figuran esas cláusulas.
18. El Sr. STABELL (Noruega) quiere concretar la actitud de su delegación frente a las dos cuestiones planteadas por el representante de Costa Rica.
19. El inciso *d*) del párrafo 1 de la recomendación de la Asamblea General autoriza a una Comisión a solicitar asesoramiento jurídico de la Sexta Comisión: pero duda que la Tercera Comisión pudiera separar algunos artículos de un proyecto de convenio y requerir la opinión de la Sexta Comisión sobre esos artículos sin haberlos examinado previamente ella misma. Del mismo modo hubiera podido la Tercera Comisión remitir a la Sexta la totalidad del proyecto porque todos sus artículos tienen algún aspecto jurídico. Pero esta decisión habría sido contraria al reglamento interno, porque corresponde a la Asamblea General repartir los temas del programa entre las distintas Comisiones. El inciso *d*) no puede querer decir que una Comisión tiene el derecho de remitir a la Sexta Comisión, para asesoramiento jurídico, los artículos de un proyecto de convenio que ella misma no haya examinado previamente. El orador estima, como la representante de Francia, que se crearía un precedente peligroso si se admitiera lo contrario.
20. Parece difícil aceptar la interpretación dada por el representante del Reino Unido y el Asesor Jurídico al inciso *d*) de la recomendación de la Asamblea. Cabe preguntarse, sin embargo, cuál es el carácter jurídico de esas recomendaciones. Los términos utilizados por la Asamblea General no permiten ningún equívoco: las disposiciones del inciso *d*) del párrafo 1 de la resolución 684 (VII) no forman parte del reglamento.
21. Sin embargo, conviene recordar que los mismos Estados forman parte de la Tercera Comisión y de la Sexta Comisión. Las delegaciones corren el peligro de encontrarse en una situación delicada si sus representantes en la Sexta Comisión deciden que esta última no es competente para entender en una cuestión que sus colegas de la Tercera Comisión han decidido someterle. Por consiguiente, la Sexta Comisión no debe tomar, en cuanto a su competencia se refiere, una decisión contraria a la adoptada por la Tercera Comisión.
22. El representante de Noruega quiere reservar la posición de su delegación acerca de la segunda cuestión planteada por el representante de Costa Rica. La Tercera Comisión no podía saber si la Sexta tendría tiempo suficiente para examinar en debida forma las cláusulas finales del proyecto de convención.
23. El Sr. QUENTIN-BAXTER (Nueva Zelanda) no quiere ocuparse en los puntos de procedimiento porque estima que la cuestión ha sido sometida a la Sexta Comisión en debida forma.
24. Cree que la Comisión, por otra parte, a pesar del escaso tiempo que le queda, podría hacer lo que se le ha pedido si se inspirara en el celo con que la Tercera Comisión ha elaborado los tres primeros artículos del proyecto de convención. Si tratara de eludir esta tarea, causaría una profunda desilusión en la Asamblea General e incitaría a las demás Comisiones a no recurrir jamás a su cooperación. Obligadas a resolver por sí mismas los problemas jurídicos que plantean sus trabajos, podría ocurrir que esas Comisiones se vieran quizás en la imposibilidad de actuar en forma satisfactoria y se perjudicaría así la posición de la Sexta Comisión.
25. Puede haber motivos para creer que la Tercera Comisión debería haber actuado menos precipitadamente y redactado su petición en forma más precisa. Si tal es la impresión general, la Sexta Comisión podría dar algunas directivas a las otras comisiones sobre la forma en que deberán presentar las solicitudes de esta índole. Mas, en el caso actual ha de recordarse que la Tercera Comisión ha actuado de buena fe y con el propósito de no coartar la libertad de acción de la Sexta Comisión. Ha de confiarse que ésta lo tendrá presente al considerar esta cuestión en el actual período de sesiones.
26. Por otra parte, no debería olvidarse que resultará difícil examinar este punto en el undécimo período de sesiones, porque el programa de la Sexta Comisión está ya muy cargado.
27. El PRESIDENTE declara que conviene pronunciarse sobre la moción de procedimiento, ya que todos los oradores inscritos han hecho uso de la palabra.
28. Pregunta al representante de Costa Rica si lo que ha pedido es que se someta a votación la moción de aplazar el debate.

29. El Sr. TREJOS (Costa Rica) dice que su moción se funda en dos razones, siendo la principal de ellas que la Comisión no dispone del tiempo necesario para el estudio que se le solicita. La interpretación del Presidente es exacta.

30. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) estima que, como la Asamblea General ha decidido prolongar el período de sesiones hasta el 15 de diciembre, resultaría casi ridículo que la Sexta Comisión no tuviera tiempo para examinar una cuestión que podría ser discutida y aprobada en cuatro o cinco sesiones. Recuerda al representante de la URSS que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sólo dedicó tres días al examen del proyecto.

31. La oradora propone que la Sexta Comisión se pronuncie primero sobre su competencia para examinar los artículos remitidos por la Tercera y luego sobre la cuestión de saber si dispondrá del tiempo necesario.

32. El PRESIDENTE declara que la moción del representante de Costa Rica ha sido presentada en primer término y, por consiguiente, tiene prioridad. La Comisión votará luego para decidir acerca de la cuestión de competencia, si la delegación de la República Dominicana así lo desea.

33. El Sr. TARAZI (Siria) hace observar que en virtud del inciso c) del artículo 120 del reglamento, la moción de la delegación de Costa Rica, que propone el aplazamiento del debate, tiene prioridad de todos modos.

34. A juicio del Sr. JAMIESON (Australia), los debates han demostrado que la moción de Costa Rica no es una moción de aplazamiento. Al aprobarla la Comisión declararían que no puede examinar la cuestión por falta de tiempo; esto equivaldría a rechazar la petición de la Tercera Comisión.

35. El PRESIDENTE contesta que tal vez sea esa la conclusión a que lleva el debate; pero que el representante de Costa Rica tiene derecho a formular su moción como quiera.

36. El Sr. PEREZ PEROZO (Venezuela) estima que la propuesta del representante de Costa Rica coloca a las delegaciones en una situación difícil. Nadie podría afirmar que la Sexta Comisión no tiene tiempo para examinar los consabidos artículos. Dicho examen podría requerir dos o tres sesiones solamente, tanto más cuanto que el artículo más difícil, el que se refiere a las reservas, ya figura en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

37. El PRESIDENTE dice que está obligado a aplicar el reglamento; se ha presentado una moción, y debe ponerla a votación.

38. El Sr. CARPIO (Filipinas) propone formalmente diferir la votación de la moción del representante de Costa Rica hasta que la Comisión haya iniciado el examen de la cuestión que le ha sido remitida; sólo se procedería a votarla si luego se temiera no contar con el tiempo suficiente.

39. El Sr. TREJOS (Costa Rica) afirma que la propuesta de la delegación de Filipinas es contraria al reglamento. La delegación de Costa Rica ha propuesto formalmente el aplazamiento del debate y ha llegado el momento de poner a votación esa propuesta.

40. El Sr. MAURTUA (Perú) recuerda que la delegación del Perú fué la primera en alarmarse al advertir que algunos órganos de las Naciones Unidas

examinaban cuestiones jurídicas sin estar calificados para ello. La Asamblea General reconoció lo fundado de esta crítica al aprobar la resolución 684 (VII) del 6 de noviembre de 1952, por la cual confirió a la Sexta Comisión amplias facultades en la materia. A pesar de las disposiciones de este texto, no se ha tenido cuidado de consultar a la Sexta Comisión en tres cuestiones importantes: los proyectos de pactos internacionales relativos a los derechos humanos, las recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la revisión de los fallos del Tribunal Administrativo. Es indudable que este procedimiento ha quitado autoridad a la resolución citada que, por lo demás, no ha sido debidamente incorporada al reglamento. No obstante, esta resolución, por cualquier motivo que sea, o recomendación de la Asamblea General o parte del reglamento, debe ser respetada por la Sexta Comisión. Esta no puede, sin quitar todo valor al texto aludido, negarse por falta de tiempo a asesorar a otra Comisión que por primera vez le solicita su opinión. Si la Sexta Comisión no quiere dar esa opinión se le ofrece una escapatoria legítima y correcta; vale decir, alegar como excepción la imprecisión de la solicitud. Porque en materia de opinión, la competencia del asesor se mide necesariamente por los términos de la solicitud.

41. El Sr. JAMIESON (Australia) se inquieta por el cambio que ha sufrido la propuesta de la delegación de Costa Rica. En la sesión anterior esta delegación propuso rechazar la solicitud de la Tercera Comisión por dos motivos: incompetencia y falta de tiempo. Se sugiere ahora dividir la propuesta y presentar en primer lugar el segundo motivo en forma de moción de aplazamiento.

42. El representante de Australia, que considera radical ese cambio, solicita algunas aclaraciones.

43. El Sr. TREJOS (Costa Rica) contesta que, a juicio de su delegación, la Comisión no puede examinar la cuestión que se le ha sometido por falta de tiempo. Por eso había propuesto que la Comisión se abstuviera de iniciar ese examen. El motivo invocado, falta de tiempo, transforma esa propuesta en una moción de aplazamiento.

44. El PRESIDENTE toma nota de la interpretación dada por el autor de la moción.

45. A juicio del Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), la propuesta de Costa Rica significa que el Secretario General incluirá de oficio el tema en el programa provisional del undécimo período de sesiones. El orador aprueba el aplazamiento porque falta realmente el tiempo; pero no podría aceptar que la cuestión quedase eliminada definitivamente del programa. El representante de la URSS confía en que será examinada en 1956 y que entonces podrá decidirse si la opinión solicitada debe o no debe ser comunicada directamente a la Asamblea General.

46. El Sr. TREJOS (Costa Rica) declara que el representante de la URSS ha definido exactamente el alcance de la moción de Costa Rica. Si se aprueba la moción de aplazamiento, el tema figurará entre los que la Asamblea no ha podido terminar, y en ese caso será incluido de oficio en el programa provisional del próximo período de sesiones. En el momento oportuno, la Mesa o la Asamblea General deberán decidir a qué Comisión debe destinarse.

47. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) hace notar que debido a que el representante de Costa Rica ha invocado el artículo 117 del reglamento, el Presidente no tiene otra alternativa que someter a votación la proposición de Costa Rica, evitando que la Comisión se embarque en una discusión de fondo.

48. El Sr. ALFONSIN (Uruguay) pregunta si el aplazamiento propuesto se relaciona con el examen de los artículos 4 a 11 del proyecto de convención o con la cuestión de competencia. En la primera hipótesis, la cuestión de competencia quedaría decidida implícitamente si se aprobara la moción. El representante del Uruguay prefiere que, en caso de decidirse el aplazamiento, se aplacen las dos cuestiones a la vez.

49. El PRESIDENTE declara que se votará la cuestión que aparece en el tema del programa considerado en su totalidad, con todas sus inferencias.

50. El Sr. MAURTUA (Perú), apoyado por el Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), estima que en virtud de la resolución 684 (VII) de la Asamblea General el único problema de competencia que se presenta es el siguiente: ¿Puede la Sexta Comisión, cuando termine el examen eventual de los artículos transmitidos por la Tercera Comisión, informar directamente a la Asamblea General?

51. El Sr. HOARE (Reino Unido) pide al Presidente que ponga inmediatamente a votación la moción de aplazamiento presentada por el representante de Costa Rica, ya que ha sido excedido el número de oradores previsto en el artículo 117 del reglamento.

52. El PRESIDENTE indica al representante de Filipinas que la propuesta de aplazamiento tiene prioridad y, por consiguiente, debe ser puesta a votación antes que la suya.

53. El Sr. CARPIO (Filipinas) explica que su propuesta tiende a salvar el prestigio de la Sexta Comisión y a evitar que se le reproche haber decidido prematuramente, al finalizar el décimo período de sesiones, que no disponía del tiempo necesario para examinar el tema remitido por la Tercera Comisión. Es evidente que la Sexta Comisión no puede pronunciarse sobre este punto hasta conocer con exactitud lo que se le solicita. Por este motivo la delegación de Filipinas votará en contra de la moción de aplazamiento.

54. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) pide que se proceda a votación nominal sobre la moción de aplazamiento del debate presentada por la delegación de Costa Rica.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Colombia.

Votos a favor: Costa Rica, Checoslovaquia, Países Bajos, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia.

Votos en contra: Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, Islandia, Irán, Liberia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Pakistán, Filipinas, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela, Australia, Bélgica, Canadá y China.

Abstenciones: Colombia, Ecuador, Salvador, Etiopía, Francia, India, Indonesia, Israel, México, Noruega,

Perú, Turquía, Estados Unidos de América, Uruguay, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Chile.

Por 18 votos contra 12 y 8 abstenciones, queda rechazada la moción.

55. El PRESIDENTE estima que la cuestión de competencia planteada por varios representantes no guarda relación con la competencia de la Comisión, ya que nadie la niega, para tratar los aspectos jurídicos de un tema del programa. En realidad se plantean los dos problemas siguientes: ¿la solicitud de asesoramiento jurídico ha sido correctamente dirigida a la Comisión y puede ésta consentir en pronunciarse sobre una parte del proyecto de convención cuando otra Comisión se ha pronunciado sobre los demás artículos del mismo instrumento?

56. Para no prolongar demasiado el debate el Presidente sugiere que los oradores se refieran a la vez a esos aspectos de "competencia" y a la cuestión de fondo.

57. A juicio del Sr. CARPIO (Filipinas) existe una tercera cuestión de "competencia". La Sexta Comisión no conoce la naturaleza exacta del trabajo que se le ha pedido. La Tercera Comisión le solicita asesoramiento jurídico, pero sin precisar sobre qué punto o puntos ha de versar ese asesoramiento.

58. El Sr. BROHI (Pakistán) estima que ha de interpretarse estrictamente toda disposición del reglamento. La interpretación estricta es una regla formal del derecho anglosajón. La recomendación de la Asamblea General sobre la cual se ha fundado la remisión habla de asesoramiento jurídico; pero también sería necesario que la Comisión que lo solicita precise el mandato que confiere a la Sexta Comisión y enumere las cuestiones que ésta deberá examinar. La solicitud guarda silencio sobre este punto. Por otra parte, la recomendación de la Asamblea General no impone a la Sexta Comisión la obligación de dar el asesoramiento jurídico que se le solicite. Finalmente, como la convención que se tiene presente está dividida en dos partes, cada una de las cuales sería examinada por una Comisión diferente, parece dudosa la utilidad del trabajo realizado en esas condiciones.

59. El representante del Pakistán piensa que todas estas cuestiones hacen indispensable un debate previo sobre los aspectos llamados de "competencia".

60. El Sr. TARAZI (Siria) comparte el punto de vista del representante de Pakistán y agrega que el principio de interpretación estricta se aplica también en derecho musulmán y en derecho francés.

61. Se pregunta sobre qué aspectos "jurídicos importantes" debe asesorar la Sexta Comisión. La petición no contiene precisión alguna sobre este punto esencial. El proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada había sido asignado por la Mesa de la Asamblea General a la Tercera Comisión, que era competente para examinarlo en cuanto al fondo. La competencia de la Sexta Comisión se sitúa dentro de los límites del mandato que le confiere la petición de la Tercera Comisión. Como ese mandato no ha sido precisado en la carta del Presidente de la Asamblea General al Presidente de la Sexta Comisión (A/C.6/349), esta última no puede realizar el trabajo solicitado.

62. El representante de Siria opina que debe resolverse esta cuestión previa antes de entrar a examinar el fondo del problema.

63. El Sr. MAURTUA (Perú) estima que la Sexta Comisión no tiene ante sí un verdadero problema de competencia, sino que trata de saber si le es posible cumplir lo que se le ha solicitado. La competencia de la Comisión no desaparece porque la solicitud de asesoramiento haya sido redactada en términos demasiado vagos; pero esa falta de precisión no le permite saber si se le pide que examine el fondo del proyecto de convención, que se pronuncie sobre su forma o que juzgue si es oportuno.

64. El Sr. CARPIO (Filipinas) considera que podrían resolverse algunas dificultades si la Comisión invitara a su Presidente a solicitar por escrito al Presidente de la Tercera Comisión algunas precisiones sobre el sentido exacto de la solicitud de asesoramiento jurídico.

65. El Sr. BROHI (Pakistán) no cree que sea práctica la solución indicada por el Sr. Carpio.

66. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) señala que el Presidente de la Tercera Comisión estaría dispuesto a proporcionar en la próxima sesión todas las explicaciones necesarias.

67. El PRESIDENTE declara que ha hecho lo necesario para que la Comisión pueda reunirse esta tarde si así lo desea.

68. El Sr. GARCIA OLANO (Argentina) propone que se levanta la sesión y que se fije la próxima para el viernes 9 de diciembre a las 10.30 horas.

Por 22 votos contra 11 y 8 abstenciones, queda aprobada esa propuesta.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

